

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que se concedió a la parte recurrente, feneció el día 27 de abril hogaño, en silencio. A despacho para que provea. Medellín, 29 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Fundación Vegachi Progresá
Demandados	Grupo S Y C S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00262 00
Asunto	Ordena remitir al superior.
Auto Sust. N°	377.

Dentro el proceso de la referencia, por auto del día 12 de abril del año en curso, el despacho procedió a resolver el recurso de reposición, y la concesión del recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada **Grupo S Y C S.A.S.**, que instauró en contra de la providencia del 19 de marzo hogaño, por medio de la cual se fijó fecha de audiencia concentrada de los artículos 372, 373 y 443 del C.G.P, y se decretaron pruebas; recursos que se centran en las inconformidades del apoderado de la parte accionada, frente a la negativa de algunos de los medios de prueba que fueron solicitados por dicha parte.

El recurso de reposición, se define negativamente a los argumentos de la parte recurrente (demandada), concediéndose entonces el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto devolutivo, en virtud de que únicamente se impugna lo atinente a la negación de algunos de los medios de prueba que se solicitaron por dicha parte accionada, y que lo controvertido no impedía con la continuidad del litigio.

Adelantada la audiencia concentrada, conforme al auto que la convocó, el día 22 de abril del año 2021, y emitida dentro de la misma la sentencia de primera instancia, la apoderada judicial de la parte demandante, la **Fundación Vegachí Progresá**, interpuso recurso de apelación frente al fallo emitido, presentando de manera oral los reparos concretos, por lo que se le concedió el recurso de apelación planteado por dicha parte frente a la sentencia, en el efecto **SUSPENSIVO**; y se dispuso respetar el término consagrado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, para que si era el

propósito de la parte impugnante, aportara ampliación por escrito a los reparos concretos.

El día 27 de abril corriente, la apoderada judicial de la parte demandante, recurrente del fallo, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial por medio del cual presenta ampliación a los reparos concretos del recurso de apelación por ella interpuesto frente a la sentencia.

Por lo antes expuesto, al tenor de los artículos 324 y 326 del C.G.P, se ordena remitir el expediente nativo al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, para que se surtan los recursos de apelación interpuestos; el primero, planteado por la parte demandante frente al auto del 12 de abril corriente, por medio del cual se decretaron las pruebas, cuya negación de unas de ellas fue controvertida; y el segundo, el recurso de frente a la sentencia oral proferida en la audiencia celebrada el día 22 de abril del año en curso, interpuesto por la parte accionante en dicha audiencia, y cuyos reparos concretos presentó conforme a lo antes enunciado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--